



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante	JAIME HERNAN ARIAS CUBEROS
Demandada	MONICA SULMA CADAVID MADRIGAL
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2023- 00267 00.
Providencia	Interlocutorio No. 200
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

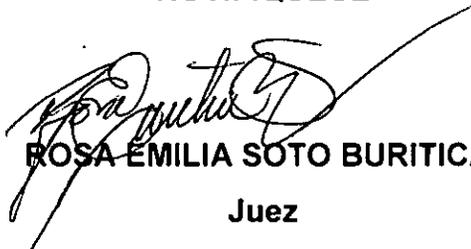
PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por el señor **JAIME HERNAN ARIAS CUBEROS**, en contra de su cónyuge, la señora **MONICA SULMA CADAVID MADRIGAL**, con fundamento en la causal 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, de cuya unión existen menores de edad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO : NOTIFIQUESE el presente auto al procurador judicial adscrito a este despacho y a la defensora de familia.

CUARTO Reconocer personería al doctor **CARLOS ALBERTO CORREA GONZALEZ**, portador de la T.P. Nro.58.249 del CJS, abogado titulado y en ejercicio para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

Juez